

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

**REF: APLICA SANCION DE CENSURA A  
SOCIEDAD QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 05 JUN 2002**

**RESOLUCION EXENTA N° 257**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3° letra e), 4° y 27 del D.L. N° 3.538 de 1980; artículos 2° inciso 6° 69 y 70 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

**CONSIDERANDO:**

1) Que en junta extraordinaria de accionistas celebrada el 3 de agosto de 2001, los accionistas de EQUUS S.A., acordaron, con el voto en contra del Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas Estrella Americana hoy Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas Orión, solicitar la cancelación de la inscripción voluntaria de la sociedad en el Registro de Valores.

2) Que, por presentación de 5 de octubre de 2001, complementada por presentación de 1 de febrero de 2002, EQUUS S.A., solicitó la cancelación de la inscripción en el Registro de Valores.

3) Que, el acuerdo adoptado en la junta extraordinaria de accionistas, celebrada el 3 de agosto de 2001, generó para el accionista disidente, Fondo de Inversión de Desarrollo de Empresas Estrella Americana, el derecho para retirarse de la sociedad, debiendo ésta pagar el valor de las acciones de su propiedad.

4) Que no obstante, haberse generado el derecho a retiro, en los términos antes expuestos, el emisor faltó a la disposición legal, al no efectuar una publicación en un diario de circulación nacional ni remitir una comunicación al accionista disidente, informando sobre dicha circunstancia y el plazo para su ejercicio.

5) Que, la infracción anterior, es reconocida por la sociedad emisora, mediante presentación de 1 de febrero de 2001, toda vez que expresa que por un error no se efectuaron las publicaciones y comunicaciones exigidas por la ley N° 18.046 y constituye una falta a lo dispuesto en los artículos 2° inciso 6°, 69 y 70 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

RESUELVO:

1) Aplíquese a la sociedad "EQUUS S.A.", la sanción de censura por la falta descrita precedentemente.

4) Remítase a la sociedad sancionada, copia de la presente resolución, para los efectos de su notificación.



ALVARO CLARKE DE LA CERDA  
SUPERINTENDENTE